

LEY N° 23577

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1982 por la suma de Ciento Diecisiete Mil Selscientos Veinte Millones de Soles Oro (S/. 117,620'000,000), conforme al siguiente detalle:

Volúmen 01: Gobierno Central

Título I: Ingresos

Capítulo I: Ingresos del Tesoro Público

2.0.0: Ingresos de Capital

2.3.0: Endeudamiento

2.3.4: Otros

2.3.4.01: Operaciones Financieras del

Tesoro S/. 117,620'000,000

Título II: Egresos

Sector 12: Economía, Finanzas y

Comercio S/. 117,620'000,000

Artículo 2°—El Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio desagregará a nivel de programa asignaciones genéricas y específicas al Crédito Suplementario autorizado en el artículo precedente.

Artículo 3°—La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

LUIS QUINTANA QUINTANA, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco de febrero de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA